

la calle Requejo, número 97, de dicho término municipal, que linda: Derecha, entrando, y espalda, con la de herederos de Angel Castro; izquierda y fondo, con los mismos.

El inmueble donado se destinará a la instalación de los servicios postales y telegráficos.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Transportes, Turismo y Comunicaciones, para los servicios postales y telegráficos, dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**27968** REAL DECRETO 1542/1987, de 4 de diciembre, por el que se deja sin efecto la aceptación de la donación de un inmueble que donó el Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz) con el fin de construir un edificio para Juzgados, a la vez que se acepta del mismo donante otro inmueble de 793 metros cuadrados con idéntica finalidad.

El Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz), donó al Estado un inmueble de 497 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Juzgados.

Posteriormente se ha comprobado que el inmueble inicialmente donado no resulta idóneo para la citada construcción, por lo que el donante ha desistido de su donación y ha ofrecido otro con la misma finalidad, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1987,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se deja sin efecto la aceptación de la donación de un inmueble que donó el Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz) con el fin de construir un edificio para Juzgados, por haberse desistido de dicha construcción en el referido inmueble.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz), de un inmueble sito en el mismo término municipal, calle Arenas, sin número; que linda: Derecha, entrando, calle Pérez Galdós; izquierda, entrando, calle Fernán Pérez; fondo o espalda, finca urbana propiedad de Juan Mancha Rodríguez, número 24, de la calle Pérez Galdós. Tiene una superficie de 793 metros cuadrados. El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio para Juzgados.

Art. 3.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Justicia, para los servicios de edificio de Juzgados, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Art. 4.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevará a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto 1984/1979, de 13 de julio, por el que se aceptaba la donación de un inmueble de 497 metros cuadrados, sito en Don Benito (Badajoz), con destino a la construcción de un edificio para Juzgados.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**27969** ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Squibb Industria Farmacéutica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de panel de plástico, disco de fieltro, anillos, etc., y la exportación de tapas y bolsas para ostomía.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Squibb Industria Farmacéutica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de panel plástico, disco de fieltro, anillos, etc., y la exportación de tapas y bolsas para ostomía.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Squibb Industria Farmacéutica, Sociedad Anónima», con domicilio en José A. Clavé, números 95-101, Esplugues de Llobregat (Barcelona), y NIF A-28-042463. Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Coextrusionado laminar de etil-vinil acetato y polivinilideno cloruro, P. E. 39.02.69.1:

1.1 RF3D: Panel plástico frontal de 343 milímetros.

1.2 RF3F: Panel plástico dorsal de 343 milímetros.

1.3 RFB13: Panel plástico dorsal de 343 milímetros, de 50 x 15 x 2 milímetros.

2. RFS3: Filtro carbón activado de 50 x 15 x 2 milímetros. Pieza de espuma de polietileno impregnado de carbón activado, recubierta de poliamida por una cara y materia adhesiva por la otra, P. E. 39.07.99.9.

3. RS3D: Disco fieltro de 97 milímetros de diámetro. Disco poliamida recubierto por una cara de materia adhesiva, posición estadística 39.02.69.1.

4. RM320: Anillo micropore de 90 milímetros de diámetro exterior. Disco de poliolefinamicropore con un adhesivo acrílico y papel siliconado protector, P. E. 39.02.69.1.

5. RFB343: Película plástica de 343 milímetros de ancho. Coextrusionado laminar de etil-vinil acetato y polivinilideno cloruro, P. E. 39.02.69.1.

6. RBC96: Filtro de bondina de 97 milímetros de diámetro. Disco de poliamida recubierto por una cara de carbón activado (bondina), número T1557, P. E. 39.07.99.9.

7. Aro de polietileno, 90 por 100, y etil-vinil acetato, 10 por 100, P. E. 39.07.99.9.

7.1 RBF038 con dos pestañas de 38 milímetros de diámetro.

7.2 RBF045 con dos pestañas de 45 milímetros de diámetro.

7.3 RBF057 con dos pestañas de 57 milímetros de diámetro.

7.4 RBF070 con dos pestañas de 70 milímetros de diámetro.

7.5 RBF100 con dos pestañas de 100 milímetros de diámetro.

8. Hoja plástica transparente. Coextrusionado de laminar de etil-vinil acetato y polivinilideno cloruro, P. E. 39.02.69.1:

8.1 RFC233 de 13" x 15".

8.2 RFCS132C de 13" x 20".

9. RUT8: Válvula de plástico drenaje pieza de polietileno al 90 por 100, y etil-vinil acetato, 10 por 100, P. E. 39.07.99.9.

10. RRG OJAL de PVC, P. E. 39.07.99.9.

11. RUW: Válvula azul de PVC con tapón incorporado, posición estadística 39.07.99.9.

12. Panel de PVC grado médico. 008" de espesor, posición estadística 39.02.69.1:

12.1 RUPVC 10F: Panel frontal.

12.2 RUPVC 10R: Panel trasero.

13. RPVC: Tubo de PVC de 48" de longitud y 0,25" de diámetro, P. E. 39.02.69.1.

14. RMT 29: Bobina película minigrip de 29" de ancho. Coextrusionado de polivinilideno cloruro, con 3,5 por 100 de etil-vinil acetato, P. E. 39.02.69.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Tapa ostomía «Stomacap Sistema III» B-821, posición estadística 39.07.99.1.

II. Tapa ostomía «Stomacap Sistema II», P. E. 39.07.99.1:

II.1 B 075.

II.2 B 076.

II.3 B 077.

III. Bolsa drenable transparente para ostomía B 233, posición estadística 39.07.99.1.

IV. Bolsa para ostomía «Foldover Sistema II» B 317, posición estadística 39.07.99.1.

V. Bolsa para irrigación B 091, P. E. 39.07.99.1.

VI. Manga para irrigación, P. E. 39.07.99.9.

VI.1 B 147.

VI.2 B 148.

VI.3 B 149.

VI.4 B 150.

VI.5 B 151.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 1.000 unidades de productos exportados se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

Producto de exportación	Mercancía de importación	Cantidad a importar
I	1.1 y 1.2	278 unidades.
	2, 3 y 4	1.112 unidades.
	5	173,7 gramos.
II.1	1.3	556 unidades.
	6 y 7.1	1.050 unidades.
II.2	1.3	556 unidades.
	6 y 7.2	1.050 unidades.
II.3	1.3	556 unidades.
	6 y 7.3	1.050 unidades.
III	7.5	1.050 unidades.
	8.1	1.100 unidades.
IV	7.5 y 9	1.050 unidades.
	8.2	1.100 unidades.
V	10, 14 y 13	1.050 unidades.
	12.1 y 12.2	1.100 unidades.
VI.1	7.1	1.050 unidades.
	14	26,6 metros.
VI.2	7.2	1.050 unidades.
	14	26,6 metros.
VI.3	7.3	1.050 unidades.
	14	26,6 metros.
VI.4	7.4	1.050 unidades.
	14	26,6 metros.
VI.5	7.5	1.050 unidades.
	14	26,6 metros.

b) No existen mermas ni subproductos.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**27970** ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Suministros Comerciales Madrid, Sociedad Anónima Laboral» (SUCOMA).

Vista la instancia formulada por el representante de «Suministros Comerciales Madrid, Sociedad Anónima Laboral» (SUCOMA), con CIF: A-78524840, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando, que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.001 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.